

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **057**

Fecha Estado: 28/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100028000	Ordinario	ESMERALDA LUCIA ROJAS QUINTERO	JORGE ALBERTO ECHAVARRIA AREIZA	Auto ordena incorporar al expediente despacho comisorio auxiliado.	27/04/2021		
05615310300220190006100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	YESICA MILENA HOYOS SOTO	Auto requiere allegar liquidación del crédito.	27/04/2021		
05615310300220190006900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	BERNARDO DE JESUS BEDOYA VELASQUEZ	Auto que ordena requerir a Catastro Departamental.	27/04/2021		
05615310300220190017200	Verbal	ROSA MARIA MONTOYA	SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE	Auto resuelve solicitud tiene en cuenta direcciones electrónicas.	27/04/2021		
05615310300220190024700	Verbal	CECILIA PATRICIA LUNA MARQUEZ	PROCEEDER S.A.S.	Auto que fija fecha de audiencia y decreta pruebas.	27/04/2021		
05615310300220190030100	Verbal	MARIA EUGENIA VANEGAS PRECIADO	DALIA MIOSOTIS ESPINOSA ALONSO	Auto pone en conocimiento informe y corrige providencia.	27/04/2021		
05615310300220200018900	Exhibición de documentos y cosas muebles	CESAR AUGUSTO ZULUAGA OCAMPO	FLOTA EL CARMEN S.A.	Auto resuelve solicitud Tiene por notificado al citado CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ.	27/04/2021		
05615310300220210001400	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	COOMEVA	Auto reconoce personería y tiene notificada por conducta concluyente entidad demandada.	27/04/2021		
05615310300220210004100	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN DARIO SANCHEZ LOPEZ	JAIRO CORREA MARTINEZ	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	27/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSIONES ALTERNOVA S.A.S.	CARLOS ARTURO SOTO OCAMPO	Auto requiere al demandante.	27/04/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2010 00280 00
Asunto	Incorpora despacho comisorio

Conforme a lo dispuesto al artículo 40 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente el Despacho Comisorio 064 del 16 de octubre de 2019, debidamente diligenciado, que consta en el archivo 18 del expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c980e59c731cf6fa4e2b9ffa165d6607b49b55cfe936586a7de76760ea470a5d**
Documento generado en 27/04/2021 10:01:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00061 00
Asunto	Requiere para que allegue liquidación del crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, se tiene que en la misma nada se dijo respecto del capital referido en la obligación contenida en el pagare sin número (visible en la página 11 del archivo digital N°17) por valor de \$1.315.819,00 y respecto del cual se libró mandamiento de pago (visible en la página 134 del archivo digital N°17).

Por lo anterior se requiere a la demandante para que refiera si dicho capital fue cancelado, tal y como lo refiriera de la obligación contenida en el pagaré n° 1651320291281, o si por el contrario dicha obligación continua vigente, allegue la correspondiente liquidación.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714e1755ffcfd93a3d3713b1ca2f1c2c0fce0a9a496c5ec31bb621148b9cb0f**
Documento generado en 27/04/2021 10:01:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00069 00
Asunto	Ordena requerir a Catastro Departamental

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 12), se requiere nuevamente a la SECRETARIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL A fin de que, a costas de la parte interesada, remita con destino a este Despacho y para el proceso con radicado de la referencia, y al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-23292.

Se deja constancia de que la solicitud del avalúo ya se había realizado vía correo electrónico desde el día 26 de agosto de 2020 (archivo 03 del expediente electrónico) y mediante Oficio 277 del 25 de agosto de 2020 (archivo 02 del expediente electrónico). En todo caso, cualquier inquietud al respecto o reenvío de estos documentos podrá ser atendida por el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Comuníquese lo anterior a dicha entidad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

548adf4472d17bd6429a5111cc2ef1f09c08b37f9cf75cc0bfac9cf5a8a0cedc

Documento generado en 27/04/2021 02:26:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00172 00
Asunto	Tiene en cuenta direcciones electrónicas

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante (archivo 10), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tienen como direcciones electrónicas para la notificación de los demandados señores GUSTAVO HUMBERTO JARAMILLO TORRES al correo ghjaramillo@gmail.com, LUZ MARINA SIERRA BASTIDAS al correo electrónico luzmarinasierra2011@hotmail.com y SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE al correo electrónico svalencia@rionegro.gov.co

La parte demandante deberá realizar el proceso de notificación y aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al sujeto citado a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos pertinentes (en este caso, el término para que el acreedor hipotecario presente la demanda correspondiente); (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse *-y deberá constar que se adjuntaron-* copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi)

*junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.*

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68d2f769b8f5e2a94815eea7d4c726a1d3f6a254bb14f0171772b3996d064b9**
Documento generado en 27/04/2021 10:01:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00247 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de PROCEDIMIENTOS EN DERECHO S.A.S. –PROCEEDER S.A.S- y del señor SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO.
3. En los términos del artículo 266 del C.G.P., se requiere al representante legal de EQUINOXPLANET GRT CI S.A.S. para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva remitir a este juzgado y al trámite con radicado de la referencia, únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia digitalizada del acta de asamblea de accionistas del día 16 de julio de 2014, inscrita el día 12 de noviembre de 2014 bajo el número 00036434.

Comuníquese lo anterior a dicha sociedad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

4. Se requiere al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, a fin de que, a costa de la parte interesada en el presente proceso (la parte demandante), se sirva remitir a este juzgado y al trámite del radicado de la referencia (05615310300220190024700), y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia digital y completa del proceso con radicado 05001-31-03-014-2017-00393, desarrollado en dicho despacho judicial, a efectos de incorporarlo como prueba en el proceso que aquí se tramita entre la señora CECILIA PATRICIA LUNA MÁRQUEZ, como demandante, y PROCEEDER S.A.S. y SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO como demandados, en los términos del artículo 174 del C.G.P.

Para el efecto, y sabiendo las dificultades que dicho trámite puede suponer para el juzgado en mención, se requiere al apoderado de la parte demandante (señora LUNA MÁRQUEZ), doctor WALTER ARIEL GIL MONTOYA, o a quien haga sus veces, para que preste toda la colaboración que sea del caso en orden a obtener la remisión de la documentación antedicha al presente proceso, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada en líneas que siguen para realizar la audiencia concentrada dentro del presente trámite.

Comuníquese lo anterior al juzgado mencionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia al abogado WALTER ARIEL GIL MONTOYA para que realice el control y seguimiento del cumplimiento de dicha orden judicial, y gestione el pago del arancel judicial correspondiente, en caso de que el expediente se encuentre archivado.

5. No se decreta el testimonio del señor SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO porque aquel es parte procesal en este asunto, en calidad de demandado, y, por lo tanto, lo que procedería es el interrogatorio de parte de aquel, por lo que se recibirá el mismo, en los términos solicitados en la respuesta a las excepciones de fondo, contenida en el archivo 46 del expediente electrónico.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROCEEDER S.A.S.

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda.

2. Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante señora CECILIA PATRICIA LUNA MÁRQUEZ.

3. Se exhorta a la DIAN a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por medio electrónico, se sirva remitir a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la declaración de renta de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 de la señora CECILIA PATRICIA LUNA MÁRQUEZ, (C.C. 51.618.826).

Comuníquese lo anterior a la DIAN en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia al apoderado de proceder S.A.S., abogado DANY ALEJANDRO ÁLVAREZ MALDONADO, para que realice el control y seguimiento del cumplimiento de dicha orden judicial.

4. En los términos del inciso 2 del artículo 167 del C.G.P., y 275 del mismo código, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, se sirva suministrar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico de la persona que fungió como su contadora entre los años 2016 y 2017, allegando las evidencias correspondientes a esa calidad y procurando su comparecencia a la audiencia concentrada que se fijará en líneas que siguen.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO

1. No se decretan las pruebas pedidas por el apoderado del señor SANTIAGO LONDOÑO LONDOÑO, contenidas en el archivo 35 del expediente electrónico, por cuanto dicha respuesta fue allegada en forma extemporánea, ya que si el término de traslado a dicho demandado comenzaba a correr el 28 de octubre de 2020, conforme a lo señalado en auto del 30 de octubre de 2020 (archivo 32), dicho término fenecía el día 26 de noviembre de dicha anualidad, y la contestación figura asentada en la planilla de memoriales del día 27 de noviembre de dicha calenda, elaborada el 30 de noviembre de 2020, tal como se observa a continuación:



RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
RIONEGRO-ANTIOQUIA

FECHA	30-11-2020	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	RECEPCION MEMORIALES
No. Proceso	Demandante	Demandado	Descripcion Actuacion
05615310300220140020100	FERNANDO VILLEGAS ALVAREZ	CANDIDA ROSA OSORIO DE ALZATE	REMITE FABIO GARCIA - CONSTANCIA DE PAGO - 1 FL
05615310300220170010400	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	REMITE ANDREA MONCADA - SOLICITUD SUSPENSION PROCESO - 8 FL
05615310300220170040100	ALBA MARINA MONTOYA GUARIN	ANA ELFROSINA RENDON ARANGO	REMITE CARLOS ZULETA - CONSTANCIA NOTIFICACION - 4 FL
05615310300220180022500	ASOCIACION LIBARDO GONZALEZ ECHEVERRI ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	VERGARA INVESTIMENT GROUP S.A.S.	RMT HUMBERTO SAAVEDRA - ANEXA PODER y SUSTITUCION DE PODER - 12 FL
05615310300220180024700	CECILIA PATRICIA LUNA MARQUEZ	PROCEEDER S.A.S.	REMITE ALEJANDRO ALVAREZ - CONTESTACION DEMANDA - 33 FL

TRASLADO OPOSICIÓN AMPARO DE POBREZA

Por economía procesal, y tal como lo ordena el artículo 158 del C.G.P. se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación del amparo de pobreza solicitado por la parte demandada PROCEEDER S.A.S.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **23 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8055541>

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642b882132a0b61aa62ead59450dddc8aedc6953a330c0c723f58a955199957a

Documento generado en 27/04/2021 02:27:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00301 00
Asunto	Pone en conocimiento informe y corrige providencia

Se pone en conocimiento informe rendido por el apoderado de la parte demandante. (archivo 53 del expediente electrónico).

De otro lado, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del auto del 19 de abril de 2021 (archivo 50), a fin de determinar la viabilidad de persistir en la inspección judicial señalada en dicha providencia.

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3 de dicha providencia en el sentido de precisar que la información de si el inmueble está ocupado o no se requiere de la parte demandada, en concordancia con el numeral 2 de la misma providencia, por lo que, dada esta corrección, el término de cinco (5) días para suministrar la información antedicha se contará a partir de la notificación de la presente providencia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b541046fe1f9c2bab5fa323e6cab721ae16b62ecada91ff70a0cbe42b17c191**

Documento generado en 27/04/2021 10:01:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00189 00
Asunto	Tiene por notificado al citado CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ, se deja constancia que todos los citados se encuentran notificados

Teniendo en cuenta los documentos aportados por el solicitante (archivo 15), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto decretó la prueba anticipada, fue remitido el 09 de abril hogaño. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al citado CARLOS MARIO ZULUAGA RAMÍREZ, al finalizar el día 13 de abril hogaño.

Se deja constancia de que todos los citados se encuentran notificados.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0129a1309a1c9327c0098f620933800675b50b51582467922b4ce1c7c52387b7**

Documento generado en 27/04/2021 10:01:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00014 00
Asunto	Tiene por notificada por conducta concluyente a entidad demandada, reconoce personería y requiere a secretaría

En atención a lo expuesto en archivo 21, página 3, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la entidad demandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se reconoce personería a la abogada MELISSA MONTAÑO GIRALDO para representar a la demandada COOMEVA EPS, en los términos del poder conferido.

De otro lado, y puesto que aún no hay constancia de notificación efectiva de la parte demandada en el expediente electrónico, según lo indicado en auto del 3 de marzo de 2021 (archivo 09), y conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada COOMEVA EPS de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite, inclusive del mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique el presente auto por estados. En aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 91, inciso 1, del C.G.P., la parte demandada contará con el término de tres (3) días para solicitar al Juzgado acceso al expediente electrónico, el cual contiene la demanda, sus anexos y demás actuaciones subsiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correrle los términos de ejecutoria y traslado de la demanda.

Se deja constancia de que la entidad demandada en el presente caso ya se encuentra entonces notificada, por lo que, cumplidos los términos pertinentes, se ordena surtir el traslado pertinente del recurso de reposición interpuesto e impulsar el trámite con la actuación que corresponda.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2074268e42fc7a66d5fe27e36fdcf990e1aa7ae7070ccc9796855ec02b49941**
Documento generado en 27/04/2021 02:27:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00048 00
Asunto	Requiere al demandante

Se requiere al demandante a fin de que notifique al demandado conforme a la orden impartida por este Despacho mediante auto del 06 de abril de 2021 (archivo 12), ya que la notificación obrante en archivo 14 del expediente electrónico, no se corresponde con la notificación a realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50e023a7d330dc2db45dbc4a9d2bf9f22dc91ec9c86f0b4f84118a43812c4ca

Documento generado en 27/04/2021 02:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>